



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0974

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 15 de Julio de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SIGNO DISTINTIVO "MARCA CAMPECHE" Y DISEÑO.

LICENCIADO CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en el ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, 14, 15, 16 fracción XI y 31 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 6 de junio del año 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Acuerdo del Ejecutivo para el Uso del Signo Distintivo "Marca Campeche" y Diseño, a través del cual se establece el uso de un signo distintivo mediante el cual las y los consumidores regionales, nacionales y extranjeros identificarán los productos campechanos ofertados en el mercado.

Que como parte de las actividades de fomento para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, la Secretaría de Desarrollo Económico ha emprendido una estrategia económica que permitirá impulsar el dinamismo comercial, a través de la promoción de la identidad de los productos elaborados en el Estado.

Que con fecha 28 de marzo del año 2019, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial concedió mediante el número de registro 1986071, la titularidad del registro del signo distintivo "Marca Campeche" y Diseño, al Gobierno del Estado de Campeche.

Que los presentes lineamientos tienen por objeto establecer y precisar los criterios, procedimientos y requisitos para otorgar, mantener, ampliar, reducir y/o cancelar la autorización del uso del signo Distintivo "Marca Campeche" y Diseño.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SIGNO DISTINTIVO "MARCA CAMPECHE" Y DISEÑO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer y precisar los criterios, procedimientos y requisitos para otorgar, mantener, ampliar, reducir y/o cancelar la constancia del uso del signo Distintivo "Marca Campeche" y Diseño.

Los presentes lineamientos son complementarios al Acuerdo del Ejecutivo para el Uso del Signo Distintivo "Marca Campeche" y Diseño.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos serán aplicables a las personas interesadas que cuenten con productos obtenidos y/o elaborados en el Estado de Campeche que deseen solicitarla constancia para portar el signo distintivo “Marca Campeche” y Diseño en su producto.

Artículo 3.- Además de las contenidas en el artículo 2 del Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de junio de 2019 para el uso del signo distintivo “Marca Campeche” y Diseño;
- II. **Reporte:** Documento que evalúa el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos;
- III. **Representante Legal:** Persona autorizada legalmente para representar a una persona física o moral en lo referente a los trámites ante el Organismo Evaluador; y
- IV. **Verificación:** Proceso o inspección del producto que realiza el Organismo Evaluador, en el ámbito de sus competencias realizado con la intención de constatar el cumplimiento de los requisitos o normas previstas para el otorgamiento o conservación de la constancia;

CAPÍTULO II DE LOS FORMATOS

Artículo 4. – Los formatos serán los siguientes:

- I. Solicitud;
- II. Reporte de visita de seguimiento;
- III. Dictamen;
- IV. Contrato; y
- V. La constancia

CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD Y REQUISITOS

Artículo 5. - La persona interesada presentará la solicitud para el uso del signo distintivo “Marca Campeche” y Diseño en la ventanilla.

Podrá hacerlo directamente la persona física o moral acreditando su personalidad jurídica o mediante un representante legal.

Artículo 6. - Los requisitos para las personas interesadas en obtener la constancia serán los siguientes:

- I. Ser persona física o moral con actividad económica y tener el domicilio fiscal dentro del Estado de Campeche; acreditarlo mediante la constancia de situación fiscal;
- II. Acreditar personalidad jurídica con los documentos idóneos;
- III. Proporcionar la información solicitada por el Organismo Evaluador;
- IV. Contar con los permisos y autorizaciones aplicables y vigentes, dependiendo del producto o productos a usar el signo distintivo; y
- V. Acreditar, como mínimo, trescientos puntos de los rubros contenidos en los criterios de valoración.

**CAPÍTULO IV
DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN**

Artículo 7. - Se tomarán diferentes parámetros calificativos dependiendo de los tipos de productos, los cuales se dividirán en:

- I. Productos; y
- II. Productos Artesanales.

Artículo 8. - Los criterios a valorar los Productos son:

- I. El origen;
- II. La fabricación;
- III. El domicilio fiscal; y
- IV. La formalización.

Artículo 9. - Los criterios a valorar los Productos Artesanales son:

- I. El origen de la materia prima;
- II. Los procesos de elaboración;
- III. Las herramientas de elaboración;
- IV. La formalidad;
- V. La presentación de la pieza;
- VI. La utilidad del producto; y
- VII. El teñido y pintura.

Artículo 10. -Para obtener la constancia se deberá obtener un mínimo de puntos, con base en lo siguiente:

1.- PRODUCTOS:		
La o el interesado deberá obtener, como mínimo, 300 puntos conforme a los criterios señalados en los siguientes rubros:		
Criterio		Valor
1.1. Del origen.		
En la verificación en sitio se realizará una entrevista para identificar el origen de las principales materias primas, insumos y componentes.	El producto es elaborado con materia prima obtenida en el Estado.	25
	El producto es elaborado con materia prima comprada en el Estado.	15
	El producto es obtenido con materia prima comprada fuera del Estado.	0
1.2 De la fabricación.		

En la verificación en sitio, mediante una entrevista se conocerá el proceso general y lugar de la transformación sustancial de los productos.	El producto es elaborado mayoritariamente en el Estado.	50
	El producto es elaborado parcialmente en el Estado.	25
	El producto no es elaborado en el Estado.	0
1.3 Del domicilio fiscal.		
En la recepción de documentos y para el llenado de la solicitud se le requerirá copia actualizada de la constancia de situación fiscal.	Del Estado de Campeche.	100
	Otro Estado de la Republica.	0
1.4 De la formalización.		
Los criterios se comprobarán mediante la solicitud de copias simples de los documentos en la visita de verificación. Tratándose de la etiqueta esta se le puede requerir desde el inicio del procedimiento.	Etiquetado del producto según las especificaciones indicadas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.	50
	Marca registrada vigente o en trámite.	50
	Carta de validación del código de barras vigente.	25
	Aviso funcionamiento vigente. (COFEPRIS)	25
	Permisos especiales.	25

2.- PRODUCTOS ARTESANALES		
Para obtener la constancia, la o el interesado deberá obtener, como mínimo, 300 puntos conforme a lo señalado en los siguientes criterios.		
2.1. Del origen de la materia prima.		
Actividad	Subcriterio	Valor
Se realizará una entrevista para identificar el origen y obtención de las principales materias primas e insumos utilizados en los productos.	Materia prima de siembra y/o manejo en el Estado.	50
	Materia prima recolectada y/o extraída en el Estado.	40
	Materia prima comprada en el Estado.	25
	Materia prima comprada fuera del Estado.	10
2.2. De los procesos de elaboración.		
Actividad	Subcriterio	Valor
Se realizará una entrevista para conocer el proceso general y lugar de la transformación sustancial de los productos.	Creación total de la pieza en el Estado.	50
	Engarzado o cosido manualmente en el Estado.	40
	Engarzado o cosido a máquina en el Estado.	25
	Ensamble con pegamento industrial en el Estado. (Incluye vaciado en moldes y solo	10

	decorado)	
2.3. De las herramientas de elaboración.		
Actividad	Subcriterio	Valor
Se realizará una entrevista para conocer las herramientas implementadas durante el proceso general de transformación de los productos.	Manualmente (Incluye: agujas tradicionales, telares, urdidores de hamacas, máquina de pedal, tornos, moldes tradicionales, y herramientas hechas por el productor de la pieza).	50
	Herramientas adquiridas por la o el productor.	40
	Máquinas eléctricas.	25
	Herramientas industriales y comerciales.	10
2.4. De la formalidad. La o el artesano está obligado a cumplir con ambos subcriterios.		
Actividad	Subcriterio	Valor
La domiciliación de la o el artesano deberá ser dentro del Estado.	Constancia de inscripción al Censo Artesanal del Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche.	100
	Constancia de situación fiscal domiciliada en el Estado.	50
2.5.- De la presentación de la pieza.		
Actividad	Subcriterio	Valor
Presentación física de la artesanía.	Representativo de la cultura maya.	50
	Alegoría artística y cultural del Estado.	40
	Alegoría artística y cultural del País.	30
	No representativo de la cultura nacional.	10
2.6.- De la utilidad del producto.		
Actividad	Subcriterio	Valor
En entrevista y con el producto presentado, se conoce su utilidad.	Ceremonial.	50
	Utilitario.	40
	Decorativo-utilitario.	30
	Solo decorativo.	20
2.7.- Teñido y pintura.		
Actividad	Subcriterio	Valor
En entrevista y con el producto presentado, se conoce de los tintes utilizados dentro del proceso de elaboración.	Colorantes y pigmentos naturales.	50
	Material adquirido con color.	25
	Pinturas industriales.	10
Las ramas reconocidas al momento son: madera, hueso, cuerno de toro, fibras vegetales, urdido de hamaca, textiles, concha, caracol, escama y cerámica.		

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA CONSTANCIA

Artículo 11. - El Organismo Evaluador recibirá, a través de la ventanilla, los documentos establecidos en los presentes lineamientos.

En caso de que la persona interesada solicite el uso del signo distintivo para varios bienes, solo se emitirá una constancia por todos los productos que hayan cumplido con los requisitos.

Artículo 12. – El Organismo Evaluador realizará el cotejo, análisis y evaluación de los requisitos presentados por la persona interesada en la ventanilla.

Artículo 13. - Si en la revisión del expediente el Organismo Evaluador se percatara de la falta de algún documento, se notificará a la persona interesada para que en un plazo de 30 días naturales subsane dicha prevención. Dicha notificación deberá ser enviada a la o el interesado a través de correo electrónico o por cualquier otro medio de notificación correspondiente;

Una vez agotados los treinta días naturales correspondientes sin recibir respuesta o información por parte de la persona interesada, se cancelará el trámite iniciado.

Artículo 14. – El Organismo Evaluador realizará una verificación en sitio a las instalaciones donde se lleve a cabo la obtención y/o producción del producto para comprobar los requisitos solicitados y evaluar si se cumple con los criterios de valoración establecidos, debiendo emitir un reporte de vista de seguimiento e integrarse al expediente de la persona interesada.

Artículo 15. – Una vez que el expediente esté completo y se determine que la persona interesada cumpla con la puntuación mínima requerida de acuerdo a lo establecido en los criterios de valoración, se emitirá el dictamen de aprobación.

Artículo 16. – La persona interesada deberá suscribir ante el Organismo Evaluador el contrato de Uso del Signo Distintivo “Marca Campeche” y Diseño.

Artículo 17. – La Secretaría entregará la constancia, el contrato y el Manual de Identidad Gráfica a la persona interesada que haya cumplido con todos los requisitos establecidos.

CAPÍTULO VI DE LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 18. – En un plazo no mayor a 180 días naturales después de entregar la constancia, el Organismo Evaluador notificará a la persona interesada la obligatoriedad de presentar ante el Organismo Evaluador evidencia física en la que se observe el cumplimiento de lo estipulado en el Manual de Identidad Gráfica.

Artículo 19. – El Organismo Evaluador realizará las verificaciones para constatar que el producto que ampara la constancia está cumpliendo con las condiciones correspondientes.

El Organismo Evaluador podrá solicitar información suficiente y necesaria, así como realizar revisiones periódicas para evaluar el cumplimiento de las condiciones de autorización y que estas se mantengan acordes a lo establecido en las disposiciones legales aplicables para resolver si se mantiene, renueva o se revoca la constancia.

Artículo 20. – La persona interesada permitirá el acceso a las instalaciones en donde se lleve a cabo la obtención y/o elaboración del producto, y proporcionará las facilidades necesarias y exhibirá la información documental que le sea requerida, conforme a lo manifestado en la solicitud, con la finalidad de verificar que los criterios de evaluación sigan en regla.

Artículo 21. – En la verificación del cumplimiento, la persona interesada deberá proporcionar de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- I. Descripción general del proceso productivo;
- II. Especificar el origen de las principales materias primas, envases y aditivos, personas empleadas para la obtención y/o producción del producto, o en el caso que la persona interesada sea el productor, también mencionarlo;
- III. Código de barras autorizado por GS1;
- IV. Aviso de funcionamiento vigente; y
- V. Cualquier otro documento o información que pudiera ser relevante para determinar que el producto objeto de la autorización es obtenido y/o producido total o parcialmente en el Estado de Campeche.

CAPÍTULO VII DE LA ACTUALIZACIÓN Y RENOVACIÓN

Artículo 22. – La actualización de la constancia procederá cuando, habiéndose expedido ésta, la persona interesada solicite incluir un nuevo producto para usar el signo distintivo de “Marca Campeche” y Diseño.

Artículo 23. – La renovación de la constancia procederá al vencimiento de la misma, previa solicitud por escrito de la o el interesado, con al menos treinta días naturales antes de la fecha de término de la vigencia.

Artículo 24. – El Organismo Evaluador, previa revisión del expediente, le indicará a la persona interesada los documentos idóneos para la actualización o renovación; también, el Organismo Evaluador realizará la verificación y seguimiento de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos para determinar la viabilidad de la actualización o de la renovación.

CAPÍTULO VIII DE LA RESCISIÓN DE LA CONSTANCIA

Artículo 25. – La constancia para el uso del signo distintivo “Marca Campeche” y Diseño se podrá rescindir en cualquiera de los siguientes casos;

- I. Las estipuladas en el Acuerdo;
- II. Cuando el producto deje de cumplir con las condiciones de origen establecidos en los criterios de valoración;

- III. Cuando la persona acreedora de la constancia solicite por escrito la rescisión;
- IV. Cuando el producto no cuente con las autorizaciones correspondientes vigentes;
- V. Cuando se origine un cambio en el Domicilio Fiscal fuera del Estado de Campeche y/o en la razón social de la persona ya acreedora de la constancia; y
- VI. Las demás disposiciones que sean aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
MTRO. JOSÉ DOMINGO BERZUNZA ESPÍNOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO.- RÚBRICAS.

